



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

Contrato: 001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP

PA/028/2012

Guadalajara, Jalisco; a 24 veinticuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **PA/028/2012**, instaurado en contra de la moral **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en virtud de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través del folio de observación **039/2010**, derivado de la verificación que se realizó a los trabajos denominados **"RECONSTRUCCIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, RECONSTRUCCIÓN DE LA RED CARRETERA TOTOTLÁN-TEPATITLÁN DEL KM. 0+000 AL 3+300. COMPONENTE 1. (TRAMO CARRETERO TOTOTLAN – TEPATITLÁN 093 TEPATITLÁN DE MORELOS)"**, asignados a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número **001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP**, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes;

RESULTANDOS:

1. Con fecha **06 seis de marzo de 2009 dos mil nueve**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa contratista denominada **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, firmaron el contrato de obra pública número **001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP**, para le ejecución de los trabajos denominados: **"RECONSTRUCCIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, RECONSTRUCCIÓN DE LA RED CARRETERA TOTOTLÁN-TEPATITLÁN DEL KM. 0+000 AL 3+300. COMPONENTE 1. (TRAMO CARRETERO TOTOTLÁN – TEPATITLÁN 093 TEPATITLÁN DE MORELOS)"**, por un monto de **\$3,552,556.45** (tres millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y seis pesos 45/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de **60 sesenta días naturales**, iniciando el día **06 seis de marzo de 2009 dos mil nueve** y concluyendo el día **04 cuatro de mayo de 2009 dos mil nueve**.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 50% del monto contratado.

2. En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, entregó a la empresa contratista en referencia,

NOT/PSDI/JA/CT/MB/CM/NAOH*

2254



la cantidad de **\$1,776,278.23** (un millón setecientos setenta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos **23/100 M.N.**), por concepto anticipo.

3. Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano y la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, suscribieron un convenio por diferimiento de plazo de ejecución, iniciando el día **07 siete de abril de 2009 dos mil nueve** y concluyendo el día **05 cinco de junio de 2009 dos mil nueve**.

4. La empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó para cobro **03 tres estimaciones**, por las cantidades que a continuación se detallan:

N° DE LA ESTIMACIÓN	MONTO (INCLUYE I.V.A.)
1	\$887,202.69
2	\$1,135,813.61
3	\$1,529,540.16

5. Con fecha **16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve**, la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por el **Ingeniero Jesús Ramón Partida Medina**, quien en esa fecha fuera Director General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría, por el **Ingeniero Víctor Antonio Montes Corrales**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Dependencia, así como por la **[REDACTED]** con el carácter Representante Legal de la citada moral, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas por la empresa contratista en referencia.

6. Mediante el oficio **DGVCO-DOD-T-275/2010**, presentado en la Dirección General de Infraestructura Carretera de este Centralizado Estatal, el día **28 veintiocho de julio de 2010 dos mil diez**, el Ingeniero Jorge Gastón González Alcérrec, en su carácter de Director General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado de Jalisco, informó al Ingeniero Jesús Ramón Partida Medina, entonces Director General de Infraestructura Carretera en esta Dependencia, que de la revisión realizada a los trabajos **“Reconstrucción de Varios Tramos de la Red Carretera en el Municipio de Tepatitlán, Reconstrucción de la Red Carretera Tototlán-Tepatitlán del km. 0+000 al 3+300. Componente 1. (Tramo Carretero Tototlán – Tepatitlán 093 Tepatitlán de Morelos)”**, asignados a la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, mediante el contrato de obra pública **001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP**, se emitió el folio de observación número **039/2010**, por un monto inicial observado de **\$189,461.82 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por volúmenes de dos conceptos de obra pagados y no ejecutados en las estimaciones **02 y 03**, solicitando se realizaran las aclaraciones que se consideraban pertinentes, o en su

NOH/PSDI/JACT/MBCHV/NAQH*



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

caso, se le remitiera el comprobante del reintegro de la cantidad observada, por los siguientes conceptos:

FOLIO DE OBSERVACIÓN 039/2010 – ESTIMACIONES 02 Y 03

CONCEPTO DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS	U.	VOLUMEN ESTIMADO:	VOLUMEN AUDITADO:	DIFERENCIA:	P.U.	IMPORTE
2. Reencarpetao por U.O.T. con concreto asfáltico con polímero de ¼ a finos incluye delimitación del área y limpieza, retiro de residuos, riego de liga, emulsión rompimiento rápido (ECR-60) a razón de 0.60 lts/m2, suministro y tendido de materiales del banco propuesto por el contratista al sitio de utilización que reúna los requisitos de la N.C.M.T. de la S.C.T.	M3	924.98	859.220	65.76	\$2,372.23	\$155,995.47
Riego de impregnación por U.O.T. incluye emulsión asfáltica catiónica especial para impregnación (SI-60) aplicada de manera simultánea a razón de 1.20 lts/m2 y 6 lts. de arena para poreo, incluye adquisición de los materiales, barrido de la superficie y acarreo.	M3	14,268.00	13,589.400	678.60	\$12.90	\$8,753.94
SUB-TOTAL ESTA HOJA						\$164,749.41
I.V.A. 15%						\$24,712.14
TOTAL						\$189,461.82

7. El día 10 diez de agosto de 2011 dos mil once, mediante el oficio DIVZM/000549/2011, el Ingeniero Víctor Manuel Gil Aguilar, quien en esa fecha fungía como Director de Infraestructura Vial de la Zona Metropolitana de esta Secretaría, dio respuesta al similar DGVCO-DOD-T-275/2010, emitiendo las aclaraciones a las observaciones contenidas en el folio número 039/2010, descritas en el párrafo que antecede, así como los documentos que estimó necesarios, quien a su vez manifestó que se contaba con la apertura para realizar una visita conjunta en caso de ser necesario, en virtud a la diferencia significativa entre los resultados obtenidos en muestreo de campo realizado por dicha dirección y las diferencias observadas por la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Verificación y Control de Obra.

8. El día 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce, se levantó la Minuta de Trabajo, en la que se hizo constar que una vez reunidos en las oficinas que ocupaba la Dirección de Área de Obra Directa de la Contraloría del Estado de Jalisco, la Ingeniera Fabiola Manrique Mora, Auditor y el Arquitecto Abg. José Ernesto Méndez Ledezma, Coordinador, ambos adscritos a la Contraloría del Estado de Jalisco, así como el Ingeniero Francisco Salvador Peña Sandoval, Supervisor de Obra de la Residencia de Guadalajara y el Ingeniero Pedro Uribe Robledo, Coordinador de Supervisores, ambos adscritos a la Dirección General de Infraestructura Carretera de esta Secretaría, se asentó en la misma, que en seguimiento a las observaciones emitidas dentro del folio número 039/2010, y de acuerdo al levantamiento realizado por el auditor de la Contraloría del Estado de Jalisco, el día 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, y a los anexos del oficio DIVZM/000549/2011, que fueron enviados a la Contraloría del Estado, por parte de la Dirección General de Infraestructura Carretera, en los que se presentó el

NOT/PSDI/JACT/MBCHV/NADH*



levantamiento a detalle y las respectivas aclaraciones, concluyéndose en lo que aquí interesa, lo siguiente:

" [...]

- *Toda vez que la observación se desprende de un error aritmético en los generadores presentados en la estimación y, derivado del análisis de las volúmetrias obtenidas en los levantamientos se procedió a reponer el procedimiento de elaboración del generador del concepto observado con el resultado de 909.48 m3, ejecutado real, por lo que la diferencia a observar se modifica a la cantidad de 15.50 m3.*
- *Una vez aplicando la aritmética del volumen por el precio Unitario, se modifica el folio 039/2010 por la cantidad a observar de \$36,769.65...*

[...]" (Sic)

(Énfasis propio)

9. En virtud de los antecedentes señalados en los puntos anteriores, mediante el acuerdo de fecha **03 tres de diciembre de 2012 dos mil doce**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, antes Secretaría de Desarrollo Urbano, instauró procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, en contra de la moral en cita, dentro del cual se le otorgó un término de **15 quince días hábiles** para que diera contestación y manifestara lo que a su interés legal conviniera, así como para que presentara dentro del mismo término las pruebas que estimara pertinentes, con el apercibimiento que de no comparecer, ni aportar las pruebas dentro del término otorgado, se seguiría el presente procedimiento en su rebeldía.

La citada contratista se hizo conocedora de dicho acuerdo el día **10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce**, mediante cédula de notificación derivada de citatorio.

10. Concluido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido a la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto ni ofreciera pruebas, con fecha **18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho**, el suscrito emití el acuerdo a través del cual y de conformidad a lo establecido en el 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, al no haber ofrecido pruebas no fue necesaria la apertura del periodo para su desahogo y se procedió a abrir el periodo de alegatos según lo dispuesto por el artículo 116, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para lo cual se puso a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

NOF/PSDI/JAOT/MBCHY/NADH*



En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS:

- I. Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII Y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 249; 250 fracción VII y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento.
- II. Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.
- III. Que en el acta de entrega - recepción de los trabajos de fecha **16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve**, descrita en el resultando número 5 cinco de la presente resolución, la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, reconoció la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.
- IV. Que la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no **compareció, ni ofreció ningún medio de prueba**, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, y por lo tanto se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.
- V. Que toda persona física o moral contratista que contravenga lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, debe ser sancionada por el ente público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 del mismo ordenamiento.
- VI. Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:
 - A. **Contrato de obra pública número 001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP.**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mismo con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de

NOH/PSDJ/JAOT/MBCHV/NAJH*



Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, del cual se derivó el folio de observación número **039/2010**.

B. Detalles de las estimaciones 02 dos y 03 tres, en las que se plasmó que la moral **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, estimó para efectos de cobro un volumen de 924.78 m³, por el concepto de “*Reencarpetado por U.O.T. con concreto asfáltico con polímero de ¾ a finos incluye delimitación del área y limpieza, retiro de residuos, riego de liga, emulsión rompimiento rápido (ECR-60) a razón de 0.60 lts/m², suministro y tendido de materiales del banco propuesto por el contratista al sitio de utilización que reúna los requisitos de la N.C.M.T. de la S.C.T.*”, siendo que al ser verificado por el Órgano de Control Estatal, se constató que únicamente ejecutó un volumen de 909.48 m³, resultando por lo tanto una diferencia volumétrica entre lo cobrado y lo realmente ejecutado por la moral.

C. Acta de entrega – recepción de fecha 16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en la cual se plasmó que no obstante que esta Secretaría recibió los trabajos materia del contrato que nos ocupa, la misma se reservó el derecho de **hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos**; hecho que fue aceptado por la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.

D. Folio de observación número 039/2010, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en el que quedaron plasmadas las diferencias volumétricas inicialmente observadas por el Órgano de Control Estatal, en las estimaciones 02 y 03 por un monto total de \$189,461.82 (ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 82/100 M.N.), en los conceptos que se detallan en el punto 6 del apartado de antecedentes de la presente, documento de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, pues aun cuando posteriormente dicho folio fue modificado a través de la minuta de trabajo de fecha 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce, reduciéndose la volumetría observada, esta no se solventó en su totalidad respecto del concepto de “*Reencarpetado por U.O.T. con concreto asfáltico con polímero de ¾ a finos incluye delimitación del área y limpieza, retiro de residuos, riego de liga, emulsión rompimiento rápido (ECR-60) a razón de 0.60 lts/m², suministro y tendido de materiales del banco propuesto por el contratista al sitio de utilización que reúna los requisitos de la N.C.M.T. de la S.C.T.*”.

E. Minuta de Trabajo de fecha 09 nueve de julio de 2012 dos mil doce, suscrita por personal de la Contraloría del Estado y de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, dentro de la cual, se asentó que existía un error aritmético en los generadores presentados en la estimación, y derivado de las volumetrías obtenidas en

NOP/PSD/J/OCT/MBCHV/NAH*



los levantamientos se procedió a reponer el procedimiento de elaboración del generador del concepto observado en las estimaciones 2 y 3, consistente en el "Reencarpetado por U.O.T. con concreto asfáltico con polímero de $\frac{3}{4}$ a finos incluye delimitación del área y limpieza, retiro de residuos, riego de liga, emulsión rompimiento rápido (ECR-60) a razón de 0.60 lts/m², suministro y tendido de materiales del banco propuesto por el contratista al sitio de utilización que reúna los requisitos de la N.C.M.T. de la S.C.T.", con el resultado de 909.48 m³ de volumen ejecutado real, por lo que la diferencia volumétrica a observar se modificó a 15.50 m³, modificándose en razón de ello, el folio de observación número 039/2010, para finalmente quedar un monto observado por la cantidad de \$36,769.65 (treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.), sin incluir el IVA, únicamente por el concepto citado en líneas previas.

Así pues, esta documental resulta útil para acreditar la volumetría que finalmente quedó ratificada por la Contraloría del Estado, al haberse constatado que no obstante de haber sido cobrada por la citada empresa contratista, no fue ejecutada.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieran valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Así pues, de los antecedentes y de los razonamientos antes plasmados, se deduce que la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., indebidamente cobró volumetría de un concepto de obra que no ejecutó**, configurándose un "pago en exceso", cuyo monto debe ser reintegrado al erario estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, así mismo, **al haber cobrado dos estimaciones en las que incluyó volumen de un concepto de obra que no fue ejecutado, incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, de mismo ordenamiento**, lo cual ha quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente de la presente resolución, por lo que la citada moral debe ser sancionada en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 251, y 256, de la Ley de la materia, considerando la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios producidos al Estado, el carácter intencional o no del acto constitutivo de infracción, así como las condiciones de la infractora.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes;

NOP/PSD/J/OCT/MBCHV/MADH*



RESOLUTIVOS:

PRIMERO. De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, recibió un “pago en exceso” por la cantidad de **\$36,769.65 (treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 65/100 M.N.)**, sin incluir el IVA, por concepto de **volumetría pagada no ejecutada**, generada con motivo de los trabajos denominados “**RECONSTRUCCIÓN DE VARIOS TRAMOS DE LA RED CARRETERA EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN, RECONSTRUCCIÓN DE LA RED CARRETERA TOTOTLÁN-TEPATITLÁN DEL KM. 0+000 AL 3+300. COMPONENTE 1. (TRAMO CARRETERO TOTOTLAN – TEPATITLÁN 093 TEPATITLÁN DE MORELOS)**”, que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **001.03/2009-SEDEUR-DGIC-CONSERV-LP**, misma que deberá ser reintegrada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento.

SEGUNDO. Toda vez que la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 docientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. En virtud de que el pago en exceso que le fue realizado a la empresa contratista **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como la multa que le ha sido impuesta constituyen **créditos fiscales**, de conformidad a lo establecido por los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las cantidades antes mencionadas, junto con la actualización e intereses que correspondan de conformidad a la legislación fiscal aplicable.

CUARTO. Se le hace del conocimiento de la empresa contratista, que en caso de incumplir con el pago de los referidos créditos fiscales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará inicio al procedimiento para la suspensión de su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 245 y 246, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual volverá a surtir todos sus efectos legales, una vez que acredite haber cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la presente resolución.

NOF/PSDI/JAGT/MBCHV/NAJH*



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

QUINTO. Se hace del conocimiento de la contratista denominada **GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA GRUPO TAUBE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCOYOTL DORNELAS PLASCENCIA.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOF/PSDJ/NOF/MBCH/NAADH*